

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto 15 de 2023.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto del 15 de junio de 2023, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada el día 27 de junio de 2023 bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00293-00. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1783

Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00292-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderada judicial adelanta la señora Claudia Yaqueline Castro Fernández en contra del señor Jesús Efrén Ordoñez Montenegro, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto tiene las siguientes inconsistencias:

- a) Debe acompañarse copia auténtica del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, con la respectiva nota marginal de inscripción de la sentencia de divorcio.
- b) Debe aportar el certificado de tradición actualizado del vehículo con placas BLU818, pues el aportado tiene más de 3 años de haber sido expedido.
- c) Debe presentar una relación de activo y pasivos, conforme lo establece el Art. 523 del C.G.P., **con sus correspondientes avalúos** (Numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.).

d) La pretensión que ha sido establecida como "TERCERO", resulta ajena a cualquier declaración judicial de índole liquidatoria, siendo más atribuible a un medio de prueba de la causa, por lo que deberá ser corregida.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Jennifer Alejandra Carvajal García portadora de la C.C. 1.130.638.201 y T.P. No. 302.069 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, según el poder otorgado por esta, en proceso de divorcio radicado No. 2020-00086, obrante a páginas 11-12 del archivo # 10 del expediente digital de dicho asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
119 DEL 16/AGO/2023.